

Oficio Nro. MDT-MDT-2024-0526-O

Quito, D.M., 09 de julio de 2024

**Asunto:** PROYECTO DE DEROGATORIA al Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19

Señor Ingeniero  
Henry Fabián Kronfle Kozhaya  
**Presidente**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Ivonne Nuñez Figueroa, en mi calidad de Ministra del Trabajo, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, presento el proyecto de derogatoria al Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19. Esta Ley fue concebida con la finalidad de mitigar los estragos de la pandemia del COVID-19 que ya ha terminado, pero la modalidad creada en la Ley aún permanece violentando la estabilidad de los derechos de los trabajadores.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

Anexos:

- proyecto\_de\_ley\_derogatoria\_al\_capítulo\_ii\_orgánica\_de\_apoyo\_humanitario.doc
- proyecto\_de\_ley\_derogatoria\_al\_capítulo\_ii\_orgánica\_de\_apoyo\_humanitario.pdf

Copia:

Señora Magíster  
María Gabriela Pico Molina  
**Subsecretaria de Normativa**

Señora  
María Nely Terán Villarreal  
**Viceministra de Trabajo y Empleo, Encargada**



Firmado electrónicamente por:  
**IVONNE ELIZABETH  
NUNEZ FIGUEROA**

# **PROYECTO DE LEY DEROGATORIA AL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID -19**

**Proponente: Abg. Ivonne Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo**

## **Exposición de motivos**

Debido a la grave crisis económica y social generada por el COVID-19, que afectó al mundo, se expidió y publicó en el Registro Oficial No. 229, el 22 de junio de 2020, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. Esta ley incorporó una nueva modalidad contractual, denominada contrato especial emergente que establece un periodo a plazo fijo de un (1) año extensible hasta un (1) año adicional, así como determina los requisitos y particularidades específicos a cumplir.

La motivación para su creación hace referencia directa a las necesidades de las empresas o negocios, pero no así a la necesidad de los trabajadores quienes cuentan con un sustento como medio de realización personal. Aunque ofrecer esta posibilidad podría verse como una oportunidad para incrementar las contrataciones, no considera que podría terminar en contrataciones que vulneren varios principios, especialmente el de estabilidad laboral.

Con este sustento, se sobreentiende que la implementación del contrato de trabajo queda justificada, ya que ayuda a mitigar el impacto causado por el COVID-19 y a proteger las actividades productivas que generan empleo. No obstante, darse únicamente en situaciones de emergencia. Sin embargo, la Ley no establece criterios claros para definir una situación de emergencia, dejando abierta la posibilidad de que el empleador, a su conveniencia, utilice esta figura legal para aprovecharse del trabajador y obtener beneficios propios.

Una vez que dicho principio ha sido establecido dentro de la normativa laboral, se busca que, en el ejercicio de su actividad, el tiempo de trabajo del trabajador se extienda lo más posible. De esta manera, mientras dure esta relación laboral, el trabajador obtendrá otros derechos que surgen de la relación existente entre empleador y trabajador.

La Ley, al establecer un tiempo limitado para la ejecución de un trabajo, se vulnera inmediatamente el principio de estabilidad laboral. Esto se debe a que, al finalizar el contrato para el que fue requerido el trabajador, este perdería de manera inmediata su fuente de ingreso económico, la cual es indispensable para cubrir las necesidades de su familia y su proyección a futuro.

Ahora bien, en Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 483. Dentro de las reformas aprobadas, eliminó la figura de la contratación a plazo fijo, promoviendo la contratación indefinida y la estabilidad laboral, estos cambios fueron diseñados para mejorar la justicia y equidad en el ámbito laboral, asegurando una mayor protección y reconocimiento para todos los trabajadores.

Es decir, existe una contradicción normativa en la lucha constante de los trabajadores por alcanzar su estabilidad. En 2015 se eliminó el contrato a plazo fijo, pero en la Ley Humanitaria se agregó un contrato que incluye esta figura ya eliminada. En este sentido, la persistencia de esta figura contractual contenida en los artículos 16 hasta el 23 de la Ley,

Capítulo III “Medidas para apoyar la Sostenibilidad del Empleo”, supondría un retroceso en los derechos y garantías plenamente alcanzados, desvaneciendo grandes logros históricos.

La Ley de Apoyo Humanitario, aprobada en junio de 2020 en respuesta a la pandemia, ha sido objeto de debate y controversia. A medida que evaluamos su impacto y consecuencias, es crucial considerar la necesidad de derogarla. A continuación, presentamos los motivos fundamentales para esta derogatoria.

1. Restricciones laborales: La Ley de Apoyo Humanitario introdujo reformas laborales, como el “contrato emergente”, que flexibilizaron las jornadas de trabajo. Sin embargo, estas medidas han generado inestabilidad y precariedad para los trabajadores. La derogatoria permitiría restablecer condiciones laborales más equitativas y estables.

2. Devolución de sueldos y horarios habituales: La ley también afectó los sueldos y horarios de trabajo. Al derogarla, se abriría la posibilidad de retornar a los horarios habituales y garantizar una remuneración justa para los empleados.

3. Evaluación de impacto económico: Es necesario evaluar el impacto económico de la ley. La derogatoria permitiría analizar con mayor profundidad cómo afectó a las empresas, la inversión y el empleo, y tomar decisiones informadas.

4. Derechos fundamentales: La Ley de Apoyo Humanitario podría haber afectado derechos fundamentales, como la estabilidad laboral y la igualdad de oportunidades. La derogatoria sería un paso hacia la protección de estos derechos y la promoción de la equidad.

## **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

Que, la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los objetivos de la política económica: “(...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.”;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación

de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establecen los siguientes principios del derecho al trabajo: “1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.” Dicha disposición guarda concordancia con lo manifestado en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que mediante publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 entro en vigencia la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, reformando el artículo 14 del Código del Trabajo, eliminando los contratos a período dijo y enganche.

Mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 229 de 22 de junio 2020, entró en vigencia la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 y en su el Capítulo III establece: “Las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo”.

Que el artículo 14 del Código del Trabajo establece: “El contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código.”.

El contrato emergente se creó con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de la producción y las fuentes de ingresos en situaciones de emergencia. Sin embargo, dado que la crisis sanitaria por COVID-19 ha terminado, la esencia de esta modalidad contractual pierde sentido y no se alinea con las garantías constitucionales para alcanzar la estabilidad y el empleo adecuado de los trabajadores.

En ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y del numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

### **LEY DEROGATORIA AL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID -19.**

**Artículo 1.** Deróguese los artículos del 16 al 23 del Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio 2020.

**Artículo 2.** Deróguese el capítulo III del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 5 de octubre de 2020.

#### **Disposición General.**

**PRIMERA.** Desde la emisión de la presente Ley Derogatoria al Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID -19 no podrá aplicarse contratos emergentes ni renovarse en caso que estos se encuentren vigentes por primera vez.

**SEGUNDA.** Respetando el principio de seguridad jurídica aquellos contratos que se encuentren vigentes serán aplicables hasta la terminación de éstos y no cabe la posibilidad a ser renovados en caso que sean realizados por primera vez.